

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho.
/ISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nmueble ubicado en Juan de Leyva, número 145 (ciento cuarenta y cinco), colonia Lomas de Chapultepec IV sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS-
1 El dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente NVEADF/OV/DUYUS/3091/2018, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los nechos, objetos, lugares y circunstancias observados.————————————————————————————————————
2 En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia esuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) VIV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de fracciones I inciso d) VIV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de fracciones I inciso d) VIV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de fracciones I inciso de IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de IV y Décimo Primero Transitorio Decimo Primero Transitorio de IV y Décimo Primero Transitorio Decimo Primero Transitorio Decimo Primero Transitorio Decimo Primero Primero Primero Primero Primero Primero Primero Primero Pri

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7,





700-CVV-RE-07

fracciones II III v V	4. 14 fracción IV.	strativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 37 y 78 del Reglamento de Verificación
de Desarrollo Urbano de del Distrito Federal, asi Delegacional y/o Parcia Normas de Ordenación verificación instrumentacorden materia del preser y 20 del Reglamento de requisitos necesarios que resuelve el presente asu legalidad. transparencia.	el Distrito Federal, al como al Programa la como al Programa la como al Programa la como en el Distrito Federal en el inmueble el como acto de autoranto en cumplimiento información, impartículos 5, 6 y 7 de	Ición, es determinar el cumplimiento a la Ley Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano a General de Desarrollo Urbano, Programa ano para la Delegación Miguel Hidalgo, y ral, derivado del texto del acta de visita de n comento, practicada en cumplimiento a la ntos públicos que conforme a los artículos 15 nistrativa del Distrito Federal, contienen los ridad requiere para su validez, por lo que se o a los principios de simplificación, precisión, rcialidad y buena fe con que se actúa, de la Ley de Procedimiento Administrativo del
se realiza de conformida Administrativa del Distrit integran el presente pr presentó el escrito de ob de Verificación Adminis	ad a lo previsto en e to Federal, toda vez ocedimiento de veri oservaciones a que h strativa del Distrito fundada y motivada o	DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, el artículo 37 del Reglamento de Verificación que vistas las constancias procesales que ificación, se desprende que el visitado no nace referencia el artículo 29 del Reglamento Federal, por lo que se procede a dictar de acuerdo con los siguientes razonamientos
desprende que el Perso	onal Especializado e	acta de visita de verificación, de la que se en funciones de verificación adscrito a este juiente:
y. Non-tain liver can bel also dies 1916 bers self bies des pais des laus etwissen han han han von rad 2014 des des dem ann ann ann den des	tion had cold told cold cold. Size him sees soon does state state state told told cold cold cold told state state state told cold cold cold cold cold cold cold c	
mae sage peur aux mels minimientel dies meis 18th aller beit) mets sign view den den met min min view voor den find 18th dies den 18th 28th 18th 18th 18th 18th 18th 18th 18th 1	go anne ago que seu seu seu este ano	
aus dan das sie aus de laine ein mit più got poù pan has ean ein ein on en	das pais hait note nam tilan hair note fine son jags som som som paig som pais jags som elle den note note hair not hair not hair note h	
ern day day the this this this this this this this day day this this day day and the new decrease and was again this this this this day day in	Les back also, sook finds dan blev hour signs mile mile mile signs and dat back have been blev then the class described with the signs and	
to sale data pela, sede data (CC) (CC) sede sede sede sede sede sede septe sede sede sede sede sede sede sede se	AN ARTH MORPHON MAN, AREA COST STATE STATE STATE STATE AND AREA COST STATE STA	
no ago ses par noi vio abo año año año de sou inte valo into into into into into into into int	ay taga agai agai agai pan pan ata ana ana ana ana ana ana ana ana a	
	THE SECTION AND ADDRESS AND AD	
Commence		(MVEA DF)
		Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132 poso 17



700-CVV-RE-07

EN RELACION CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIELTES.
HECHOS/ OBJETOS/ LUBARES Y CIRCUNSTANCIAS
CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASI COMPROBARLO CON LA NOMENCLATURA
OFICIAL, ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISITA
UNUEBLE, SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA BLANCA UN ACCESO COLON GRIS AL INTERIOR SE ADVIERTE UNA OBRA EN
PROCESO CONSTITUIDA EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES EN ETAPA BLANCA, ACABADOS, APLANADOS CONFORME AL ALCANCE
DE LA ORDEN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE
BANQUETA PLANTA BAJA Y DOS NIVELES 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE
VISITA DE VERIFICACIÓN ES DE OBRA NUEVA EN PROCESO .3.- LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) DE
SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE MIO
DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE MIL CIENTO DOCE METROS
CUADRADOS, D) ALTURA ES DE OCHO METROS, E) AREA LIBRE CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. RESPECTO A LOS
PUNTOS A. B. Y C. NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN.

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el uso observado en el inmueble visitado es de obra nueva en proceso, conformada por planta baja y dos niveles a partir del nivel medio de banqueta, en una superficie del predio de 695 m² (seiscientos noventa y cinco metros cuadrados), una superficie de construcción de 1112 m² (mil ciento doce metros cuadrados) a partir del nivel medio de banqueta, altura a partir del nivel medio de banqueta de 8 M (ocho metros lineales) y una superficie de área libre de 139 m² (ciento treinta y nueve metros cuadrados), tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órgarlos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que

INVEA DE



## 700-CVV-RE-07

	deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.
este Instit	indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a tuto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de on, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente
VERIFICACIÓ NO EXHIBE D	ON ANTES MENCIONADA. POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.
document niveles, si inmueble del artícu aplicación conforme	entido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte tal idónea con la que se acredite que se encuentren permitidos el número de uperficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba en términos allo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que textualmente lo siguiente:
۵	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de Decarr	or en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley rollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo el Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
ani	Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y rovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta y su reglamento".
poi Dis noi	rticulo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen robjeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del strito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las rmas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de nstrucciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————

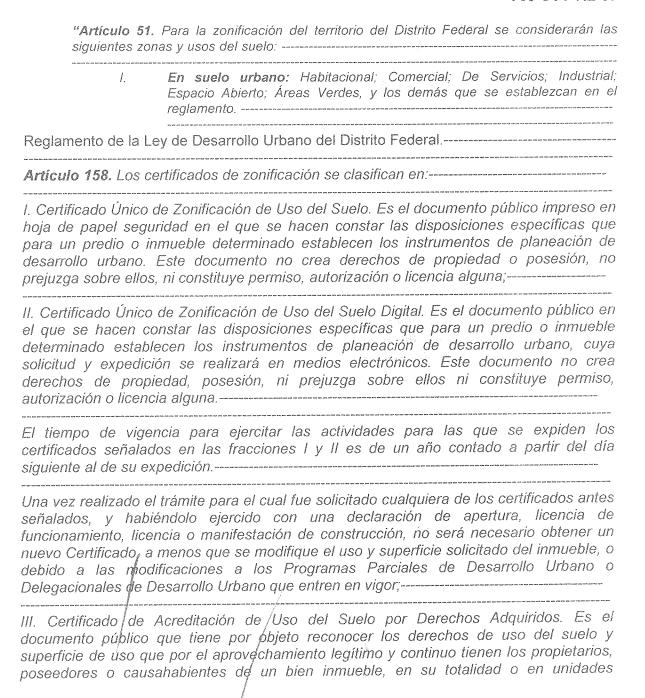


4/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, pteo 11
Coi. Noche Buena C.P. 03720
riveact di gchim.



#### 700-CVV-RE-07





invesor of occ





700-CVV-RE-07

identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:———————————————————————————————————
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.
En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Juan de Leyva, número 145 (ciento cuarenta y cinco), colonia Lomas de Chapultepec IV sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta





700-CVV-RE-07

Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II de Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en e Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
    . Clausura parcial o total de obra"
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:————————————————————————————————————
///. Clausura parcial o total de la obra;
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y





700-CVV-RE-07

40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.————————————————————————————————————
II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.".
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización vigente, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de





700-CVV-RE-07

cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"——————————————————————————————————
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres m/l veces la Unidad de Medida y Actualización

AND INVEACE





## 700-CVV-RE-07

vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del





700-CVV-RE-07

objeto y alcance, el visitado debe exhibir B En su caso Dictamen de impacto urbano ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de maner textual, lo siguiente:			
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, siguientes casos:	en los		
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecuta I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;	M		
III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de metros cuadrados de construcción: y	at the way was too one of the post		
IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10	AND AND RESIDENCE OF THE SECOND		
B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:	<sup>&gt;</sup> y gas		
En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y	o en el		
II. Crematorios.			
Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictan impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificacion necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y construcción correspondiente.	ejecutó o con la rión sin cuando		
la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción"(sic)	maker skipes white skipes skip		
Al respecto, de la interpretación que esta autoridad hace del artículo de referencio obtiene que para que se haga exigible el Dictamen de impacto urbano y/o impacto u ambiental al inmueble de referencia necesariamente la superficie de construcción exceder por encima de los 5,000 m² (cinco mil metros cuadrados) y/o 10,000 m² (di metros cuadrados) en su caso; asimismo que la actividad correspondiese a estacion servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas na	urbano n debe iez mil nes de		

para el servicio público y/o autoconsumo y crematorios; siendo el caso que con la superficie de construcción recabada en el acta de visita de verificación, se obtiene que la misma corresponde a fazón de 1112 m² (mil ciento doce metros cuadrados), por otro lado del acta de visita de verificación en nada se advierte que se pretenda llevar a cabo,





700-CVV-RE-07

alguna de las actividades antes señaladas, por tanto resulta inconcuso que al inmueble visitado no se le pueda hacer exigible el dictamen a que hace referencia la obligación en estudio, concluyendo no emitir pronunciamiento al respecto.
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:————————————————————————————————————
I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.
II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que trata de un predio conformada por planta baja y dos niveles a partir del nivel medio de banqueta, en una superficie del predio de 695 m² (seiscientos noventa y cinco metros cuadrados), una superficie de construcción de 1112 m² (mil ciento doce metros cuadrados) a partir del nivel medio de banqueta, altura a partir del nivel medio de banqueta de 8 M (ocho metros lineales) y una superficie de área libre de 139 m² (ciento treinta y nueve metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito

Federal es decir, de mil quinientos (1500) veces la unidad de medida y actualización





700-CVV-RE-07

vigente, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mi (3000) veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 175 de Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala "Articulo 175." Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos, párrafo segundo Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos.", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
PRIMERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto de no acreditar que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Juan de Leyva, número 145 (ciento cuarenta y cinco), colonia Lomas de Chapultepec IV sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con/lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa/ ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
SEGUNDO Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS



13/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substancia un nide Procedimientos
Dirección de Calificación MA

t accuminativo es la
Torris a Buren La Constitución de
La Constitución de Constitución de



700-CVV-RE-07

NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.----

Market Contract of the Contrac		
EJECUCIÓN I	DE LA	SANCIÓN
we want that the title that the title the time that and title time the title title title time.	r also tide vice days que tota vide ante ante al	e and the first time that this first high first date that the first and the first high first date with his just did date that the first high date and and the first high first h

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.



Car

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación (4°
Carolina non. 132, piso 13
Coi. Noche Bueno, C.P. 03720
incead zi gob ina.
1,472,7700



#### 700-CVV-RE-07

B)	Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	
Por lo ante Verificació	es expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de n Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos	
	RESUELVE	15
verificaciór	Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente administrativa.	
SEGUNDO por persor	O Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada nal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de la con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa	
inmueble v ubicado en Chapultepe Titular y/o l <b>MULTA</b> eq	-Por lo que hace a la obra nueva en proceso de construcción, observada en el isitado, se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble de Juan de Leyva, número 145 (ciento cuarenta y cinco), colonia Lomas de la IV sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, así como al C. Propietario y/o/Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una quivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de	

Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos





700-CVV-RE-07

60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de conformidad con los artículos 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 174 fracciones III y VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
QUINTO SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.
SEXTO Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia





700-CVV-RE-07

Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a conforme al artículo 7 del Reglamento de pago de su multa, en caso contrario se efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, en coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución y ejecución de la presente resolución
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento de la riculación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y 14 del Reglament
expreso, salvo las excepciones por





700-CVV-RE-07

los derechos consentimie del Distrito F Benito Juáre	or de Substancia s de acceso, rectif nto es la Unidad d Federal, sito en: C ez, México D.F	cion de Procedimie licación, cancelación de Transparencia de arolina No. 132, Col	es es el <b>Lic. Jonath</b> entos y la dirección do y oposición, así como el Instituto de Verificac . Noche Buena, C.P. (	onde podrá ejercer o la revocación del ción Administrativa 03720, Delegación
El interesad Pública, Prot donde recibi Personales e 4636; correo	o podrá dirigirse rección de Datos F rá asesoría sobre en Posesión de Su electrónico: datos	al Instituto de Tra Personales y Rendic e los derechos que ujetos Obligados de spersonales@infodf	ansparencia, Acceso ión de Cuentas de la C tutela la Ley de Pro la Ciudad de México, org.mx o www.infodf.c	a la Información Ciudad de México, tección de Datos al teléfono: 5636-
NOVENO N v/o Poseedor aπιculos /8 Administrativo	Iotifíquese el conto del inmueble obiditation l'inciso del Distrito Fedudinistrativa del E	enido de la presente c), 80, 81, 82 fra deral aplicado de Distrito Federal en su	resolución al C. Titulo en el don lo antenor de con cción I de la Ley de manera supletoria al artículo 7.	ar y/o Propietario nicilio ubicado en rormidad con los e Procedimiento Reglamento de
Así lo resolvió	JMPLASE  y firma el Licencerificación Adminis	iado Israel Gonzále; strativa del Distrito F	z Islas, Director de Ca ederal. Conste.	lificación "A" del
and that the dis- tip tips have pile and don by the tips and him for him	t was done why what that after him wise year had now year had been seep that with him him him about the sale add	er van sine een een see sine inn men een een ond sine min dat men een see fan han had van men see seel seel so		The two side of agreement and the same of
6			Instituto de Verificación Coordinación de Substanco	INVEA DF  I Administrativa del D.F., Dirección General

18/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carorna rum 132, piso 11
Co- Noche Buena, C.P. 0372C
n veat di pc.p.m.
T. 4737,770C